



RESOLUCIÓN
Exp. CI/PGJ/D/0661/2014

CIUDAD DE MÉXICO, A DOCE DE JULIO DE DOS MIL DIECISEIS.-----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del expediente administrativo de responsabilidad con número citado al rubro, instruido en contra del Ciudadano **SALVADOR FRIAS ZAVALA**, con **Registro Federal de Contribuyentes** [REDACTED] Perito Profesional o Técnico, adscrito al momento de los hechos, a la Coordinación General de Servicios Periciales, en la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Azcapotzalco, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; por el incumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo **47 fracción XXIV** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y: -----

-----**R E S U L T A N D O**-----

1.- Que el veintiocho de marzo de dos mil catorce, se recibió en este Órgano Interno de Control el oficio 102-400-002-CSP-/0326/76/2014, del veintiséis del mes y año en cita, signado por la M. C. DRA. MARÍA TERESA MENDIETA SANDOVAL Responsable de los Servicios Periciales de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Azcapotzalco, así como del oficio 103-100/5567/2014, del veintinueve de agosto de dos mil catorce, signado por la Maestra GABRIELA SALAS GARCÍA, Fiscal de Supervisión de la Visitaduría Ministerial en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por el cual remitió acta procedente derivada del Expediente de Queja FSB/AS-D/T-2/EQ-42/2014-04, documentación remitida para efectos de los artículos 47 y 49 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 113 fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; de la que se infieren presuntas irregularidades de carácter administrativo atribuibles al Ciudadano **SALVADOR FRIAS ZAVALA**, visibles a fojas 01 a 26 y 48 a 56 de autos.-----

2.- Que el dos de abril de dos mil catorce, este Órgano Interno de Control dictó Acuerdo de Radicación, por lo que se ordenó la apertura y registro del expediente administrativo CI/PGJ/D/0061/2014, como se desprende a foja 27 de autos del expediente. -----

3.- Que con motivo de las constancias que obran en el expediente administrativo citado al rubro, previo estudio y análisis de los elementos contenidos, el veintiséis de junio de dos mil quince, este Órgano Interno de Control acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del servidor público **SALVADOR FRIAS ZAVALA**, como puede observarse a fojas 83 a 86 de autos, por lo que se le giró el oficio CG/CIPGJ/6578/2015, del tres de julio de dos mil quince; mismo que le fue notificado personalmente a través del Acta de Notificación del veintisiete de octubre de



RESOLUCIÓN
Exp. CI/PGJ/D/0661/2014

dos mil quince, como se observa a fojas 87 a 90 del presente expediente; para que en términos de la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, compareciera a la Audiencia de Ley a efecto que aportara pruebas y manifestara lo que a su derecho conviniera, respecto de la irregularidad detectada y en que incurrió en el ejercicio de sus funciones. -----

4.- El doce de noviembre de dos mil quince, a las diez horas en atención al citatorio mencionado en el Resultando que antecede, día y hora señalada para llevar a cabo la Audiencia de Ley del Ciudadano **SALVADOR FRIAS ZAVALETA**, se hizo constar que no se presentó, no obstante haber sido requerido para tales efectos a través del oficio citatorio CG/CIPGJ/6578/2015 del tres de julio de dos mil quince, el cual le fue notificado personalmente a través del Acta de Notificación del veintisiete de octubre del año en cita, visible a fojas 87 a 90 de autos; quien después de haber sido voceado en tres ocasiones con resultados negativos, se procedió a consultar a la Oficialía de Partes a efecto de que informara sobre el ingreso de alguna promoción de parte del servidor público **SALVADOR FRIAS ZAVALETA**, sin encontrarse antecedente al respecto, por lo que este Órgano Interno de Control asentó constancia de que no se presentó ante esta Autoridad Administrativa en la fecha y hora señalada para que ejercitara en tiempo y forma su derecho a realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y alegar lo que a su interés conviniera en esa etapa procedimental, por lo que se tuvo por no ejercitados estos derechos por parte del servidor público de mérito, ello toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sólo permite esos actos en la Audiencia de Ley, como se observa a foja 94 del expediente. -----

A consecuencia de lo cual y al no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, se declaran vistos los presentes autos para dictar la resolución que en derecho corresponda, y: -----

CONSIDERANDO

I.- Que esta Contraloría Interna, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2°, 3° fracción IV, 47, 49, 57 párrafo segundo, 60, 62, 64, 68 y 92 Segundo Párrafo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 113 fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.





RESOLUCIÓN
Exp. CI/PGJ/D/0661/2014

II.- Que el carácter de servidor público, al momento de los hechos atribuido al Ciudadano **SALVADOR FRIAS ZAVALETA**, quedó debidamente acreditado con la copia certificada de la Constancia de Nombramiento y/o Modificación de Situación de Personal con número de Folio 8790908, visible a foja 45 de autos, expedida a nombre de **FRIAS ZAVALETA SALVADOR**; documento suscrito por el Director General de Recursos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, del que se aprecia el cargo que desempeñaba en la citada Procuraduría, la cual por haber sido expedida por autoridad competente en ejercicio de sus funciones tienen el carácter de documental pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código Adjetivo Penal Federal, con lo que se acredita, que el ahora involucrado se desempeñaba al momento de los hechos como personal activo de la citada Institución; por lo que se le otorga valor y alcance probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del Código Federal invocado, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos de su numeral 45, para acreditar su carácter de servidor público, por lo tanto es sujeto de dicha Ley Federal, de conformidad con su artículo 2°.

III.- Que por lo que respecta a la irregularidad atribuida al servidor público **SALVADOR FRIAS ZAVALETA**, la misma se hace consistir en que:

Al desempeñarse como **Perito Profesional o Técnico** en materia de Valuación Forense, el dieciocho de marzo de dos mil catorce, al encontrarse en el ejercicio de sus funciones aproximadamente a las dieciocho horas con treinta minutos, se presentó a prestar sus [redacted] toda vez que de la declaración de la denunciante [redacted] quien es su superior jerárquico refirió que le solicitó firmara el formato de incidencia universal, momento en que percibió que el servidor público **SALVADOR FRIAS ZAVALETA** [redacted] y dado que no es la primera vez que se presenta a laborar [redacted] es que le informó que lo pasaría al médico para que fuera certificado (fojas 58 y 59), solicitando a la [redacted] certificara al servidor público **SALVADOR FRIAS ZAVALETA**, la cual refirió: "...Que siendo las 19:55 horas, de la fecha 18/03/14, se realiza examen médico legal a... quien dijo llamarse **SALVADOR FRIAS ZAVALETA**...PREVIA EXPLICACIÓN DEL PROTOCOLO.. [redacted]. FECHA 18-03-2014..."(sic) (foja 40).

Por lo anterior, se colige que con su conducta contravino la normatividad que rige su actuar, al incumplir lo dispuesto por los artículos 75 fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Organos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Organos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Ignacio Vallarta N° 1 Tercer Piso.
Colonia Tabacalera, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06030.
ci_pgjdf@contraloriadf.gob.mx
Tel. 5345 5170.



RESOLUCIÓN
Exp. CI/PGJ/D/0661/2014

En este orden de ideas y para estar en posibilidad de determinar si el Ciudadano **SALVADOR FRIAS ZAVALAETA**, resulta administrativamente responsable de infringir lo dispuesto por el artículo **47 en su fracción XXIV** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se analizan y valoran los siguientes elementos de prueba que obran como constancias en el presente expediente. -----

1.- La declaración de la denunciante [redacted] superior jerárquico del servidor público **SALVADOR FRIAS ZAVALAETA**, quien refirió que le solicitó éste firmara el Formato de Incidencia Universal, momento en que percibió que [redacted] y dado que no es la primera vez que se presenta a laborar con [redacted] es que le informó que lo pasaría al médico para que fuera certificado, visible a fojas 58 y 59 de autos; conlleva el carácter de indicio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, con valor y alcance probatorio respecto de su contenido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 286 y 290 del Código Federal antes invocado de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; con lo que se acredita que la [redacted] superior jerárquico del incoado señaló que éste se presentó a [redacted]. -----

2.- Copia Certificada del Certificado de Estado Psicofísico expedido por la [redacted] a nombre del servidor público **SALVADOR FRIAS ZAVALAETA**, la cual refirió: "...Que siendo las 19:55 horas, de la fecha 18/03/14, se realiza examen médico legal a...quien dijo llamarse **SALVADOR FRIAS ZAVALAETA** ... PREVIA EXPLICACIÓN DEL PROTOCOLO. [redacted] FECHA 18-03-2014..."(sic), que aparece a foja 40 de actuaciones; que conlleva el carácter de indicio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, con valor y alcance probatorio respecto de su contenido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 286 y 290 del Código Federal antes invocado de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; con lo que se acredita que la [redacted] certificó que el servidor público **SALVADOR FRIAS ZAVALAETA** [redacted]. -----

Del estudio y análisis de los anteriores elementos de prueba ha quedado acreditado que el servidor público **SALVADOR FRIAS ZAVALAETA**, durante el desempeño de sus funciones como Perito Profesional o Técnico en materia de Valuación Forense, en





RESOLUCIÓN
Exp. CI/PGJ/D/0661/2014

fecha dieciocho de marzo de dos mil catorce, al encontrarse en el ejercicio de sus funciones aproximadamente a las dieciocho horas con treinta minutos, en una conducta de acción, se presentó a prestar sus servicios [redacted] con lo que infringió la obligación que tiene de abstenerse de presentarse a prestar sus servicios en esas condiciones, previsto por el artículo 75 fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que a la letra señala: "...Los Peritos tienen las obligaciones siguientes: ...XVIII. Abstenerse de presentarse a prestar sus servicios bajo el [redacted].", ello toda vez que de lo manifestado por [redacted]

superior jerárquico del servidor público que nos ocupa, en su declaración visible a fojas 58 y 59 de autos, en la que refirió: "...AL SOLICITARLE EL PERITO PROFESIONAL O TÉCNICO EN LA ESPECIALIDAD DE VALUACIÓN FORENSE SALVADOR FRIAS ZAVALETA, LE FIRMARA EL FORMATO UNIVERSAL DE INCIDENCIAS PERCIBI EL [redacted] Y DADO QUE NO ES LA PRIMERA VEZ QUE SE PRESENTA A [redacted] SE LE INFORMÓ QUE SE LE PASARÍA AL SERVICIO MEDICO PARA QUE SE CERTIFICARA QUE TRAÍA [redacted]

[redacted], se desprende que el servidor público **SALVADOR FRIAS** le solicitó que le firmara el formato de incidencia universal, momento en que la superior jerárquico del instrumentado, percibió que [redacted] y dado que no es la primera vez que se presenta a [redacted] le informó que lo pasaría al médico para que fuera certificado; esto es, que el incoado estando en el ejercicio de sus funciones se presentó ante su superior jerárquico bajo el influjo de [redacted] lo que se corrobora con el Certificado de Estado Psicofísico, que aparece a foja 40 de actuaciones, en el que la médico [redacted]

[redacted] señala: "...Que siendo las 19:55 horas, de la fecha 18/03/14, se realiza [redacted] quien dijo llamarse **SALVADOR FRIAS ZAVALETA**... PREVIA EXPLICACIÓN DEL PROTOCOLO... [redacted]

[redacted] FECHA 18-03-2014..."(sic), el cual a todas luces confirma que el dieciocho de marzo de dos mil catorce, el referido **SALVADOR FRIAS ZAVALETA**, se encontraba [redacted] tal como lo señaló su superior jerárquico, y por consiguiente, ello a sabiendas que existe normatividad que le impone la obligación de no presentarse a prestar sus servicios [redacted]

[redacted] como lo es el artículo 75 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, vigente al momento de los hechos, numeral que al derivarse de la infracción a una Ley Orgánica, su conducta infractora como servidor público se encuentra prevista en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en su fracción XXIV "...Las demás que le impongan las leyes y reglamentos...", en términos de la norma legal citada con antelación; no





RESOLUCIÓN
Exp. CI/PGJ/D/0661/2014

obstante esto el instrumentado se presentó a prestar sus servicios [REDACTED]
[REDACTED] conducta con la que transgredió la legalidad, que rige su actuar como servidor público. -----

IV.- Acto seguido y con la finalidad de salvaguardar debidamente las prerrogativas constitucionales de legalidad y audiencia, que se deducen de los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, a las diez horas del doce de noviembre de dos mil quince, este Órgano de Control Interno hizo constar la no comparecencia del Ciudadano **SALVADOR FRIAS ZAVALETA**, al desahogo de su correspondiente Audiencia de Ley, como se desprende a foja 94 de actuaciones, no obstante de que fue notificado personalmente mediante Acta de Notificación del veintisiete de octubre de dos mil quince, derivada del oficio citatorio número CG/CIPGJ/6578/2015 que obra a fojas 87 a 90 de autos, respecto de la conducta que se le imputó, la normatividad infringida, así como de los apercibimientos procedentes, en el sentido que en caso de no comparecer en la fecha y hora señaladas no podría ejercer su derecho a ofrecer pruebas y alegar lo que a su interés conviniera, en razón que el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sólo permite esos actos en la Audiencia de Ley, independientemente de que quedó demostrado que el aludido servidor público cometió la irregularidad que le fue imputada, tal como se corroboró en los puntos que anteceden y al no obrar en el expediente de mérito prueba que lo desvirtúa, se tiene por acreditada la conducta atribuida y por no ejercitados los derechos del instrumentado.-----

V.- Con los elementos de prueba, valorados y analizados en su conjunto en los Considerandos III y IV de la presente Resolución, se produce la convicción de este Órgano de Control Interno, en el sentido de que el Ciudadano **SALVADOR FRIAS ZAVALETA**, incumplió la obligación que le imponía el artículo 47 fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos:-----

Artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cuyo texto dispone, en su parte conducente: -----

*“Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la **legalidad** ... que deben ser observadas en el desempeño de su cargo... y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan...”* -----





RESOLUCIÓN
Exp. CI/PGJ/D/0661/2014

Respecto al principio de legalidad, al que la Litis se constriñe, quedando excluidos los demás principios establecidos en artículo de mérito, el cual se define como el ajustarse a derecho y a la ley, esto es, ajustar su actuar, a lo que es permitido por la norma jurídica; lo que significa que los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se conduzcan con conocimiento y acorde a los contenidos, en el presente asunto, del artículo 75 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, vigente al momento de los hechos, que como instrumentos normativos regulan su actuación, de tal manera que su actividad esté dotada de certeza jurídica.-----

La fracción XXIV del artículo 47 de la Ley de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su parte conducente dispone: -----

“Las demás que le impongan las leyes y reglamentos.” -----

Esta hipótesis normativa fue transgredida por el Ciudadano **SALVADOR FRIAS ZAVALETA**, en razón de que con su **conducta de acción** incumplió lo establecido en el precepto legal de la ley que se procede a mencionar: -----

DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, publicada el veinte de junio de dos mil once: -----

LA GENERAL DE
DE MÉXICO

Artículo 75 fracción XVIII “...*Los Peritos tienen las obligaciones siguientes: ...XVIII. Abstenerse de presentarse a prestar sus servicios bajo el influjo de bebidas alcohólicas...*”.-----

Lo anterior, en razón que de conformidad con el precepto legal en cita, los peritos deben abstenerse de presentarse a prestar el servicio que tienen encomendado bajo el influjo de [redacted] deber que el servidor público **SALVADOR FRIAS ZAVALETA**, que nos ocupa transgredió durante el desempeño de sus funciones como Perito Profesional o Técnico en materia de Valuación Forense, en fecha dieciocho de marzo de dos mil catorce, al haberse presentado a [redacted] como lo refiere [redacted] quien es su superior jerárquico y lo que se confirma con el Certificado de Estado Psicosfísico, en el que [redacted] señala que presenta [redacted] lo que corrobora que se encontraba [redacted] y por consiguiente, debió haberse abstenido de haberse presentado en esas condiciones a prestar el servicio que tiene encomendado.-----





RESOLUCIÓN
Exp. CI/PGJ/D/0661/2014

VI.- Por lo antes expresado y atentos a los elementos que deben ser tomados en cuenta para la imposición de las sanciones, éstos se analizan para el servidor público **SALVADOR FRIAS ZAVALETA**, que ha resultado administrativamente responsable, en los siguientes términos: -----

El Ciudadano **SALVADOR FRIAS ZAVALETA**, con las conductas indebidas que se le reprochan y que han quedado debidamente acreditadas en el Considerando III de esta resolución, es evidente que no actuó en apego a la Ley que conforme a lo dispuesto en la fracción XXIV del numeral 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, debía haber cumplido durante el ejercicio del cargo de Perito Profesional o Técnico en materia de Valuación Forense, el dieciocho de marzo de dos mil catorce, al encontrarse en el ejercicio de sus funciones aproximadamente a las dieciocho horas con treinta minutos, se presentó a prestar sus servicios bajo el influjo de [REDACTED] toda vez que la [REDACTED] jerárquico refirió del instrumentado, a quien le solicitó firmara el formato de incidencia universal, momento en que ésta percibió que el servidor público **SALVADOR FRIAS ZAVALETA**, [REDACTED] por lo que se le informó que pasaría al médico para que fuera certificado, solicitando a [REDACTED] certificara al servidor público **SALVADOR FRIAS ZAVALETA**, la cual refirió: *"...Que siendo las 19:55 horas, de la fecha 18/03/14, se realiza examen médico legal a...quien dijo llamarse **SALVADOR FRIAS ZAVALETA**...PREVIA EXPLICACIÓN DEL PROTOCOLO... [REDACTED] FECHA 18-03-2014..."*(sic), de lo que se advierte que su conducta no estuvo apegada a la legalidad al incumplir lo dispuesto por el artículo 75 fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, vigente al momento de los hechos. Y es procedente para la correcta individualización de la sanción que habrá de imponérsele, atender a lo estatuido en el numeral 54 de la Ley Federal invocada, en relación a tomar en cuenta los elementos propios del cargo que desempeñaba al momento en que incurrió en la irregularidad que se le imputó. -----

Por tanto, para determinar cuál sanción administrativa de las contempladas en el dispositivo **53** de la multicitada Ley Federal de Responsabilidades, resulta justo y equitativo imponer al infractor, por la comisión de los actos indebidos en que incurrió, habrán de atender los siguientes aspectos: -----

Por lo que hace a la gravedad de la responsabilidad administrativa en que incurrió el servidor público que nos ocupa, acorde a los razonamientos lógico jurídicos que han





RESOLUCIÓN
Exp. CI/PGJ/D/0661/2014

quedado expuestos en líneas precedentes y conforme a la valoración que exige el artículo **54 fracción I** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como elementos de individualización de la sanción, debe señalarse que dicho cuerpo normativo no establece parámetro alguno que sirva para establecer la gravedad de la conducta en que incurrió el servidor público que nos ocupa, de lo que se colige que esta autoridad administrativa deberá realizar un estudio de su conducta particular para estimar la gravedad de la misma; lo anterior, conforme a la tesis sustentada por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, agosto de 1999, página 800, que al tenor refiere: -----

“SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS. El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones que la propia ley o las que se dicten con base en ella, sin que especifique qué tipo de conducta pueda generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señaló tales parámetros, no incumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave.” -----

GENERAL DE
MÉXICO

IA INTERNA
ADUNIA
E SERVICIA
DEL MÉXICO

Amparo directo 7697/98. Mario Alberto Solís López. 6 de mayo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretaria: Flor del Carmen Gómez Espinosa. -----

En este sentido, esta Contraloría Interna considera que la conducta que acreditada al Ciudadano **SALVADOR FRIAS ZAVALETA**, como Perito Profesional o Técnico en materia de Valuación Forense, es grave, al no conducirse con apego a la legalidad toda vez que en el ejercicio de sus funciones de Perito Profesional o Técnico en materia de Valuación Forense, el dieciocho de marzo de dos mil catorce, aproximadamente a las dieciocho horas con treinta minutos, se presentó a prestar sus servicios bajo





RESOLUCIÓN
Exp. CI/PGJ/D/0661/2014

[REDACTED], dado que denunciante [REDACTED] superior jerárquico percibió que el servidor público SALVADOR FRIAS ZAVALETA, [REDACTED] por lo que fue canalizado al servicio médico legista y la [REDACTED] al servidor público **SALVADOR FRIAS ZAVALETA**, la cual refirió: "...Que siendo las 19:55 horas, de la fecha 18/03/14, se realiza examen médico legal a...quien dijo llamarse **SALVADOR FRIAS ZAVALETA**...PREVIA EXPLICACIÓN DEL PROTOCOLO... [REDACTED] .FECHA 18-03-2014...", infringiendo así lo establecido en el artículo 75 fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, lo que evidencia que no atendió a la legalidad que rige su actuar como servidor público. De lo que se colige que no desempeñó en forma debida el cargo que tenía conferido al momento de los hechos, en detrimento del desarrollo de la función establecida en la ley para el Perito Profesional o Técnico y un quebranto en la legalidad ya que no actuó conforme a la ley, no obstante de ser su obligación. -----

En mérito de lo antes expuesto y dado los elementos de la conducta en que incurrió el Ciudadano **SALVADOR FRIAS ZAVALETA**, se considera que la responsabilidad que le fue acreditada es grave; frente a ello, se toma en consideración además LA CONVENIENCIA DE SUPRIMIR PRÁCTICAS QUE INFRINJAN EN CUALQUIER FORMA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY O LAS QUE SE DICTEN CON BASE EN ELLA, como en la especie el evitar que se incurra en actos que generen incumplimiento a la legalidad en el desempeño del cargo como Perito Profesional o Técnico; lo que hace obligada para esta Autoridad, la imposición de sanciones que impidan que las conductas irregulares detectadas se continúen llevando a cabo, como las acreditadas al supracitado Ciudadano **SALVADOR FRIAS ZAVALETA**.-----

En lo que se refiere a la **fracción II**, se consideran las circunstancias socioeconómicas de la servidora pública, de lo que se desprende que las mismas ascendían a un sueldo mensual por la cantidad de \$ 23,151.00 (Veintitrés Mil Ciento Cincuenta y Un Pesos 00/100 Moneda Nacional), como se corrobora con el oficio 702 200/3712/14 del diecinueve de septiembre de dos mil catorce, suscrito por el Director de Operación y Control de Pago de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, visible a foja 46 de autos. -----

Por lo que se refiere a la **fracción III**, se considera el nivel jerárquico, antecedentes y condiciones del infractor, que era de Perito Profesional o Técnico, [REDACTED] edad al momento de los hechos, [REDACTED] lo que se corrobora con el oficio 702.100/DRLP/3252/1316/2014 del quince





RESOLUCIÓN
Exp. CI/PGJ/D/0661/2014

de septiembre de dos mil quince, suscrito por la Directora de Relaciones Laborales, visto a foja 44 de autos y con la copia certificada de la Constancia de Nombramiento y/o Modificación de Situación de Personal con número de Folio 8790908, expedida por el Director General de Recursos Humanos, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, visible a foja 45 de autos; sin antecedentes de sanción, lo que se corrobora con el oficio CG/DGAJR/DSP/3670/2014 suscrito por el Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal, visible a foja 47 de autos; por lo que se estima que tales circunstancias le permitían discernir sobre la actuación que debió tener, así como el conocimiento de la normatividad que regulaba sus actividades. Considerando que entre sus condiciones tenía una antigüedad como empleado de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal de aproximadamente veintisiete años al momento de los hechos, se estima que contaba con la suficiente experiencia y conocimientos para haber desempeñado debidamente su función de Perito Profesional o Técnico en cumplimiento a las atribuciones que constitucional y legalmente tienen encomendadas. -----

Por lo que respecta a las condiciones exteriores y los medios de ejecución, establecidos en la **fracción IV** del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, hay que señalar que por cuanto hace a las condiciones exteriores, éstas nos permiten determinar la intencionalidad utilizada en la comisión de la irregularidad; al respecto, señalaremos que aún sin que se aprecie la preparación de determinados medios para realizar la conducta irregular, sí es conveniente resaltar que mucho menos se detectan probables elementos exteriores ajenos a la voluntad del Ciudadano **SALVADOR FRIAS ZAVALA**, que hubieran influido de forma relevante en la comisión de la misma, si bien es cierto no se aprecia la existencia de la intencionalidad deliberada en la conducta para omitir conducirse con estricto apego a la legalidad, también lo es, que se apartó de las obligaciones a realizar con motivo de su cargo, sin que exista una causa exterior que justifique su actuación en contravención a las obligaciones que como servidor público debía cumplir, toda vez que se apartó de los principios rectores de la función pública; lo anterior es así, en virtud de que al ejercer el cargo de Perito Profesional o Técnico en materia de Valuación Forense, el dieciocho de marzo de dos mil catorce, al encontrarse en el ejercicio de sus funciones a las dieciocho horas con treinta minutos, se presentó a prestar sus servicios bajo el [REDACTED] toda vez que de la declaración de la denunciante [REDACTED], superior jerárquico del instrumentado, y quien percibió que el servidor público SALVADOR FRIAS ZAVALA [REDACTED] por lo que ésta le informó que lo pasaría al médico para que fuera certificado, en virtud de ello la [REDACTED]





RESOLUCIÓN
Exp. CI/PGJ/D/0661/2014

certificó al servidor público **SALVADOR FRIAS ZAVALETA**, estableciendo que: *"...Que siendo las 19:55 horas, de la fecha 18/03/14, se realiza examen médico legal a...quien dijo llamarse **SALVADOR FRIAS ZAVALETA**...PREVIA EXPLICACIÓN DEL PROTOCOLO... [REDACTED]...FECHA 18-03-2014..."*, con lo que infringió lo establecido en el artículo 75 fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. -----

Ante lo cual, con la conducta desplegada por el incoado quebrantó el ordenamiento jurídico que sirvió de base para el presente procedimiento administrativo, dado que se apartó de las obligaciones a realizar con motivo de su cargo, sin que exista una causa exterior que justifique su actuación; por lo que este Órgano Interno de Control llega a la firme convicción que no se advirtió la existencia de alguna condición exterior que influyera en el servidor público involucrado para realizar la conducta irregular que se le atribuye, por lo que resulta injustificable su proceder.-----

Ahora bien, en cuanto a los medios de ejecución como se ha señalado con anterioridad, de autos se apreció que se ubicó en circunstancias de lugar, tiempo, modo y ocasión, ya que el **SALVADOR FRIAS ZAVALETA**, como Perito Profesional o Técnico en materia de Valuación Forense, el dieciocho de marzo de dos mil catorce, al encontrarse en el ejercicio de sus funciones a las dieciocho horas con treinta minutos, se presentó a prestar sus servicios bajo el [REDACTED] toda vez que de la declaración de la denunciante Doctora MARIA TERESA MENDIETA SANDOVAL, superior jerárquico del instrumentado, y quien percibió que el servidor público **SALVADOR FRIAS ZAVALETA** [REDACTED] por lo que ésta le informó que lo pasaría al médico para que fuera certificado, en virtud de ello la [REDACTED]

[REDACTED] certificó al servidor público **SALVADOR FRIAS ZAVALETA**, estableciendo que: *"...Que siendo las 19:55 horas, de la fecha 18/03/14, se realiza examen médico legal a...quien dijo llamarse **SALVADOR FRIAS ZAVALETA**...PREVIA EXPLICACIÓN DEL PROTOCOLO... [REDACTED]...FECHA 18-03-2014..."*, con lo que infringió lo establecido en el artículo 75 fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, lo que acredita que se apartó de la legalidad que como Perito Profesional o Técnico, debía observar, sin que exista alguna causa exterior que influyera en el servidor público involucrado para realizar la conducta irregular que se le atribuye, por lo que resulta injustificable su proceder.-----

Con relación a la **fracción V**, referente a la antigüedad del servicio en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ésta es de aproximadamente veintisiete años,





RESOLUCIÓN
Exp. CI/PGJ/D/0661/2014

circunstancia que lo capacitaba para comprender la naturaleza de su falta y con mayor razón para evitarla, debido a que tuvo la posibilidad de actuar como lo dispone el precepto legal que infringió y que es precisados en el contenido de este fallo, y a pesar de ello no lo hizo, ya que se acreditó en autos la conducta en que incurrió como perito Profesional o Técnico.-----

Por lo que se refiere a la **fracción VI**, el Ciudadano **SALVADOR FRIAS ZAVALETA**, no cuenta con antecedentes de faltas administrativas disciplinarias, como se acredita con el oficio CG/DGAJR/DSP/3670/2014 del quince de septiembre de dos mil catorce, suscrito por el Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del entonces Distrito Federal, visto a foja 47 de autos de autos.-----

Por último, en cuanto a la **fracción VII**, se indica que no existe monto de beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de las obligaciones cometidas por el servidor público responsable.-----

Realizado el análisis de los aspectos que el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ordena atender para graduar la imposición de la sanción aplicable al servidor público infractor y al tomar en cuenta el hecho que no existe antecedente de que se le hayan instruido otros procedimientos disciplinarios, con el propósito de suprimir las conductas como las que se analizaron, al incurrir el Ciudadano **SALVADOR FRIAS ZAVALETA**, en una conducta que incumple con la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que se han dejado precisadas en la presente resolución, toda vez que como Perito Profesional o Técnico en materia de Valuación Forense, el dieciocho de marzo de dos mil catorce, al encontrarse en el ejercicio de sus funciones a las dieciocho horas con treinta minutos, se presentó a prestar sus servicios bajo el influjo de [REDACTED] toda vez que de la declaración de la denunciante [REDACTED] superior jerárquico del instrumentado, percibió que el servidor público **SALVADOR FRIAS ZAVALETA** [REDACTED] por lo que ésta le informó que lo pasaría al médico para que fuera certificado, en virtud de ello [REDACTED] certificó al servidor público **SALVADOR FRIAS ZAVALETA**, estableciendo que: "...Que siendo las 19:55 horas, de la fecha 18/03/14, se realiza examen médico legal a...quien dijo llamarse **SALVADOR FRIAS ZAVALETA**... PREVIA EXPLICACIÓN DEL PROTOCOLO.. [REDACTED] ..FECHA 18-03-2014..."; y, sobre todo con la finalidad de evitar que se repitan este tipo de hechos, con fundamento en lo dispuesto en la fracción X del artículo 113 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal,





RESOLUCIÓN
Exp. CI/PGJ/D/0661/2014

se estima que resulta justo y equitativo imponer al Ciudadano **SALVADOR FRIAS ZAVALETA**, la sanción consistente en una **SUSPENSIÓN** en su empleo, cargo o comisión, por el término de **DIEZ DÍAS**. Lo anterior, con fundamento en el artículo 53 fracción III de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sanción que surtirá sus efectos a partir de la notificación de la presente Resolución, misma que deberá ser aplicada por el superior jerárquico de su adscripción, siempre que no se encuentre cumpliendo una sanción administrativa diversa a la que se notifica, de ser así, ésta deberá aplicarse al día siguiente en que hubiera concluido la sanción de que se trate, ordenándose la remisión de copia del presente fallo para los efectos señalados, con fundamento en los artículos 56 fracción III, en relación con el 75, primer párrafo del ordenamiento legal en cita.-----

Por lo expuesto y fundado, con apoyo en lo establecido por el artículo 68 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; es de resolverse y se;-----

RESUELVE-----

PRIMERO.- Esta Contraloría Interna es competente para resolver el presente procedimiento administrativo, en términos del Considerando I de esta resolución.-----

SEGUNDO.- El Ciudadano **SALVADOR FRIAS ZAVALETA**, es **administrativamente responsable** de la imputación formulada en el presente asunto, en términos de lo expuesto en los Considerandos **III a V** de la presente Resolución, por lo que se le sanciona con una **SUSPENSIÓN** en su empleo, cargo o comisión en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por un lapso de **DIEZ DÍAS**, misma que deberá ser aplicada por el superior jerárquico de su adscripción, en términos de los artículos 56 fracción I y 75 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que se ordena la remisión de copia del presente fallo para los efectos señalados en términos del Considerando **VI** de la presente Resolución.-----

TERCERO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al Ciudadano **SALVADOR FRIAS ZAVALETA**, el contenido de la presente Resolución con firma autógrafa.-----

CUARTO.- Notifíquese por oficio el contenido de la presente Resolución con firma autógrafa al superior jerárquico de su adscripción, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para los efectos legales de su aplicación de conformidad con el artículo 75 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y remita las constancias que acrediten el cumplimiento de la aplicación de la sanción, a esta Contraloría Interna.-----

CELIA
GENE
DE LA C



102

RESOLUCIÓN
Exp. CI/PGJ/D/0661/2014

QUINTO.- Notifíquese por oficio el contenido de la presente Resolución con firma autógrafa al Director General de Recursos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para que remita las constancias que acrediten su cumplimiento, una vez que el superior jerárquico del servidor público sancionado, haya aplicado la sanción correspondiente. -----

SEXTO.- Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución a la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, para su inscripción en el Registro de Servidores Públicos Sancionados, conforme al artículo 68 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

SÉPTIMO.- Cumplimentado lo anterior en sus términos, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. -----

Así lo resolvió y firma la Contadora Pública Mónica León Perea, Contralora Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. -----



FC/ND/ E/CA/FRBL/MC/MF.



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Organos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Organos Desconcentrados "B"
Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del D.F.
Ignacio Vallarta N° 1 Tercer Piso.
Colonia Tabacalera, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06030.
ci_pgjdf@contraloriadf.gob.mx
Tel. 5345 5170.

